

Expediente: **234/25**

Carátula: **MEDINA JUAN ALBERTO C/ SORIA ARIEL ROBERTO S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **27/05/2025 - 04:38**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *MORALES, EVA-ACTOR*

900000000000 - *MEDINA, RUBEN-ACTOR*

900000000000 - *SORIA, ARIEL ROBERTO-DEMANDADO*

30716271648869 - *MEDINA, JUAN ALBERTO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 234/25



H20901759422

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: MEDINA JUAN ALBERTO c/ SORIA ARIEL ROBERTO s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL - EXPTE N° 234/25

En la ciudad de Concepción, a los 26 días del mes de mayo del año 2025 comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO: las siguientes personas: MEDINA JUAN ALBERTO con el Dr. JULIO AYBAR en representación de la Def. Oficial del Centro Judicial Concepción.

En primer término, el Sr. Juez realiza unas aclaraciones de índole procesal, dado que la notificación de esta audiencia tiene un error en lo que respecta a la fecha de convocatoria, por ello es que es probable que la incomparecencia de la demandada se deba a esta situación y amerita tomar la determinación de prorroga de la misma a los fines de evitar nulidades. Aprovechando la presencia del actor, se realiza la aclaración: que estando ante un proceso de protección de persona, la cual tiene como objeto garantizar y proteger los derechos personalísimos de integridad física. Por lo que el trasfondo de la demanda hay una cuestión patrimonial relacionada con el derecho real de posesión, no siendo el objeto de esta audiencia. Es por ello que se dicto una medida cautelar de protección de persona en forma provisoria, estando citadas las partes a esta audiencia para ser escuchadas y valerse de los medios probatorios que acrediten sus posiciones. Como aclaración al Sr. Medina, el fondo de la cuestión al cual se hace referencia en la demanda, que es el libre uso y disposición del derecho de propiedad o de posesión del inmueble debe ser ventilado en otro proceso, la cual se debe adecuar de acuerdo a las pretensiones de la parte denunciante. Por lo que se procede a fijar una nueva fecha a los fines de que sea debidamente notificado el demandado. Por tal motivo se fija fecha para el día 04/06/2025 a las 09:00hs.

Actuación firmada en fecha 26/05/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.